





parafiscales y otras contribuciones de nómina de las pequeñas empresas, estableciendo unos beneficios por “años gravables”, siendo así como dispuso:

*“Progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, realizarán sus aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga de forma progresiva, siguiendo los parámetros mencionados a continuación:*

*Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.*

*Veinticinco por ciento (25%) del total de los aportes mencionados en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.*

*Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.*

*Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.*

*Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.*

(...)”

A la luz de lo hasta aquí expuesto, es claro que el Capítulo II de la Ley 1429 de 2010 y con él, las diferentes previsiones allí contempladas, de las que hace parte el artículo 5º pretranscrito, relativo a la “progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina”, a que refiere su memorando, se enmarca en la órbita tributaria, más aún si se tiene en cuenta que el concepto de “progresividad”, como ya se resaltó, también es propio e inherente a dicha materia.

En este contexto, lo pretendido con la disposición en comentario es generar una gradualidad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina a las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, gestando así incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas con el fin de aumentar beneficios y disminuir los costos de formalizarse.

Ahora, como quiera que el artículo 5º de la Ley 1429 de 2010 no contempló en específico lo que debe entenderse por “año gravable”, para efectos de aplicar la progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina allí regulada, como tampoco lo hizo el Decreto 545 de 2011, reglamentario del citado artículo y menos aún la normativa que desarrolla la liquidación y pago de los



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

mencionados aportes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8<sup>3</sup> de la Ley 153 de 1887, resulta apropiado aplicar analógicamente lo que la normativa tributaria ha establecido sobre el particular.

En ese sentido, debe anotarse que el Decreto 187 de 1975, mediante el que se dictaron normas reglamentarias en materia de impuesto sobre la renta y complementarios, establece que para estos efectos se habla de año, período o ejercicio impositivo, entendido como el mismo año calendario que comienza el 1<sup>o</sup> de enero y termina el 31 de diciembre.

En conclusión, considera esta Dirección que en cuanto el artículo 5 de la Ley 1429 de 2010, al contemplar los beneficios de las pequeñas empresas en materia de progresividad en el pago de parafiscales y otras contribuciones de nómina, lo hizo de forma gradual y refiriendo expresamente a “años gravables”, ha de estarse a lo que tributariamente se ha entendido por tal, esto es, al período comprendido entre el 1<sup>o</sup> de enero y el 31 de diciembre.

Cordialmente,

**LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO**

Elaboró: FParra  
Revisó: OSandoval

<sup>3</sup> “Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”.